

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Orden Foral 298/2026, de 18 de junio. Aceptar el desistimiento de la solicitud de SAN MIGUEL ISFV, SL consistente en la tramitación y aprobación del Plan Especial de las plantas solares fotovoltaicas "Arratzua, Eki Bat y Eki Bi", a ubicar en suelo no urbanizable de los términos municipales de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz**

SAN MIGUEL ISFV, SL se encuentra promoviendo tres plantas solares fotovoltaicas denominadas "Arratzua, Eki Bat y Eki Bi", que se ubican en los términos municipales de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz.

La promotora inició, mediante solicitud de fecha 17 de mayo de 2023, la tramitación sectorial de dicha instalación ante la Delegación Territorial de Administración Industrial de Álava, según establece el Decreto 48/2020, de 31 de marzo, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica en el País Vasco.

En aplicación del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y el Decreto 105/2008, de Medidas Urgentes en Desarrollo de la Ley 2/2006, se hizo necesaria la tramitación de un plan especial de dicha instalación para a su encaje urbanístico.

Con fecha 17 de junio de 2025, y en base a lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, SAN MIGUEL ISFV, SL solicitó la intervención de la Diputación Foral de Álava en la tramitación del plan especial de las plantas solares fotovoltaicas "Arratzua, Eki Bat y Eki Bi"; a la solicitud acompañaban el borrador del plan especial y el documento inicial estratégico.

Como quiera que la instalación afecta territorialmente a dos municipios, la intervención de la Diputación Foral de Álava se encaminaba a obtener el acuerdo de los dos ayuntamientos implicados para que uno de ellos se encargase de la tramitación y aprobación del plan especial; en defecto de dicho acuerdo, sería aquélla quien debiera tramitar y aprobar el plan especial.

Así, con fecha 4 de julio de 2025 se dictó la Orden Foral 393/2025, de la diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, por la que se concedió a los dos ayuntamientos un plazo de dos meses para que alcanzaran, en su caso, un acuerdo por el que uno de ellos asumiera la tramitación y aprobación del plan especial.

Una vez notificada la Orden Foral, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz comunicó su renuncia a asumir la tramitación y aprobación del plan; por parte de Arratzua-Ubarrundia no hubo respuesta.

En este estado de cosas, la diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio dictó la Orden Foral 540/2025, de 23 de octubre, por la cual ordenó iniciar el procedimiento de aprobación del plan especial, así como también solicitar del órgano ambiental de la Diputación Foral la iniciación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de aquél, sometiendo el expediente a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de evaluación ambiental.

Recientemente, con fecha 4 de junio de 2026, ha tenido lugar la entrada en el Registro Electrónico de la Diputación Foral de Álava de un escrito de la promotora por el cual informa de que, como consecuencia de un informe que determina la inadmisibilidad de las plantas Eki Bat y Eki Bi, el proyecto ha dejado de ser viable, por lo que solicita del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava que se le tenga por desistida de su solicitud de tramitación y aprobación del plan especial de las plantas solares fotovoltaicas "Arratzua, Eki Bat y Eki Bi", en suelo no urbanizable de los términos municipales de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023 del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "todo interesado podrá desistir de su solicitud [...].

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento, [...]."

Tercero. El desistimiento no implica renuncia del interesado al procedimiento, ni impide que más adelante éste pueda plantear una nueva solicitud con el mismo objeto.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Aceptar el desistimiento de la solicitud de SAN MIGUEL ISFV, SL consistente en la tramitación y aprobación del plan especial de las plantas solares fotovoltaicas "Arratzua, Eki Bat y Eki Bi", a ubicar en suelo no urbanizable de los términos municipales de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz, y proceder al archivo del expediente.

Segundo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 18 de junio de 2026

*La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio*  
**LAURA PÉREZ BORINAGA**